



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 30 de Julio de 1999

- ORDENANZA N° 388/99-

VISTO:

La obras de gas, denominada "Red de gas e instalaciones complementarias en Andacollo".

La Ordenanza N° 044/94; 050/94 y 059/94.-

La solicitud de vecinos de nuestra localidad, que desean contar con el servicio de gas en sus domicilios, y carecen de la posibilidad técnica potencial de conectarse; y

CONSIDERANDO:

Que, cuando se realizó esta importante obra, quedaron viviendas donde no llegó la red, sumándose, luego, otras viviendas debido al normal crecimiento poblacional de nuestra ciudad.-

Que, la ampliación de esta obra a los vecinos que carecen de la misma cumple con la igualdad de condiciones para todos, permitiendo la posibilidad de conectarse y de esta manera obtener el servicio de gas, dando respuesta a una sentida necesidad de la población que viene sufriendo las inclemencias del tiempo, sin tener los medios para calefaccionarse.

Que, atento a la importancia de esta obra es necesario ratificar el interés Municipal y considerando la misma de utilidad pública.

Que, el municipio de esta localidad debe arbitrar los medios necesarios para realizar las obras con el fin de hacer llegar la red de gas a todos los pobladores de nuestra localidad.

Que, es necesario realizar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ratifícase la declaración de interés Municipal y de Utilidad Pública, la obra denominada "**Red distribución de gas e instalaciones complementarias en Andacollo**", ordenanzas N° 44/94 y sus ampliaciones.

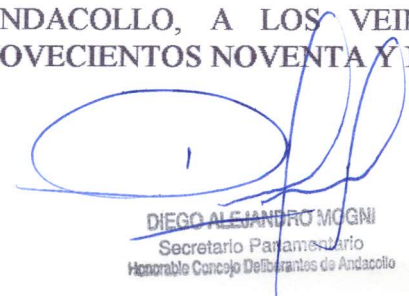
ARTICULO 2°: La Municipalidad de Andacollo realizará todas la gestiones necesarias con la finalidad de llevar a todos los vecinos de la localidad de Andacollo, la red de gas hasta el servicio de sus domicilios para que tengan la posibilidad de conectarse a la misma y obtener el beneficio de la red de gas, y de esta manera cumplir con la igualdad de condiciones para todos los vecinos de nuestra localidad.

ARTICULO 3°: Cuando por alguna causa justificada, la Municipalidad, se encuentre imposibilitada de realizar las obras de extensión de red de gas, autorizará a que los vecinos puedan hacerlo en forma particular por personal idóneo autorizado. El costo económico resultante de las tareas mencionadas serán asumidas por cada solicitante, cuyo importe se acreditará al monto especificado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 059/94, a partir que cada frentista tenga la red hasta el servicio de su domicilio.

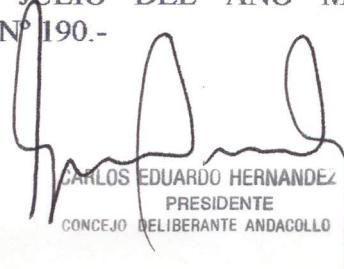
ARTICULO 4°: Créase una partida denominada "Fondo para ampliaciones de red de gas", la que se constituirá con lo recaudado por el cobro de las ampliaciones de la red de gas y otros recursos que se obtengan al efecto, destinada a las ampliaciones de la red de gas existente.

ARTICULO 5°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 190.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Paramecario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO